



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920240002800

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía de la siguiente manera:

A. En favor de **Rosalía Loaiza Escobar** contra **Mónica Johana Villa Pérez** por las siguientes cantidades:

I. **Pagaré No. 003 de fecha 4 de marzo de 2022**

\$200.000.000.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. **Pagaré No. 003 de fecha 4 de marzo de 2022**

\$50.000.000.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. En favor de **Diana Marcela Cote Loaiza** contra **Mónica Johana Villa Pérez** por las siguientes cantidades:

III. **Pagaré No. 001 de fecha 4 de marzo de 2022**

\$57.000.000.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV. **Pagaré No. 002 de fecha 4 de marzo de 2022**

\$43.000.000.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

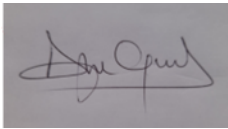
Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el **embargo** del bien hipotecado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-457148. Oficiese.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Amanda Puerto de Silva** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>13/02/2024</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 024</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--